
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 47/2023

Medidas Cautelares No. 404-23

Integrantes de Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH)
respecto de Honduras
20 de agosto de 2023
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 24 de mayo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH) (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Honduras (“el Estado” o “Honduras”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de once integrantes identificados de ARCAH¹. Según la solicitud, las personas integrantes de ARCAH estarían en riesgo debido a ataques sufridos en el marco de sus labores como defensores de derechos ambientales.
2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información la parte solicitante el 25 de mayo de 2023 y 15 de junio de 2023 y esta presentó información el 25 de mayo, 5, 6 y 20 de junio y 6, 17 y 31 de julio y 4 de agosto de 2023. Asimismo, se procedió a solicitar información al Estado el 15 junio de 2023. El Estado remitió su informe el 23 y 30 de junio y 6 de julio de 2023.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Honduras que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las once personas integrantes de ARCAH; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos ambientales, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos y otros actos de violencia en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

¹ 1. Christopher Joshua Castillo Sánchez, 2. Ana Patricia Godoy Valladares, 3. Jeffrey Alexander Suazo Girón, 4. María Teresa Valladares Canales, 5. Gloria Marcela Licon Banegas, 6. Donald España Matute, 7. Misael Martínez Flores, 8. Michael Josué Aguilar Espinal, 9. Martha Teresa Espinal Valladares, 10. Mayra Lesty Banegas Ruiz, y 11. Carlos Fernando Lopez Godoy.

4. Las personas propuestas como beneficiarias son integrantes de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH). ARCAH es una organización que sirve como un espacio de articulación de comunidades, que se identifica en un movimiento social anticapitalista, antirracista, anti patriarcal, anticolonialista y anti clasista. Su función es la defensa de los territorios y de los bienes comunes de la naturaleza, de todo proyecto de dominación que amenace con la paz y cosmovisión de las comunidades y del pueblo hondureño en general. Dada su labor en la defensa de los derechos ambientales, ARCAH ha denunciado distintos proyectos extractivos e industriales en Honduras² y ha protestado por las injusticias estructurales, convirtiéndose en una voz crítica de autoridades y capitales. La organización estaría compuesta por el coordinador general Christopher Joshua Castillo Sánchez, el Consejo Consultivo integrado por Jeffrey Alexander Suazo Girón, Misael Martínez Flores, el señor Donaldo España Matute y Gloria Marcela Licon Banegas, y los miembros militantes Michael Josué Aguilar Espinal, Carlos Fernando López Godoy, Ana Patricia Godoy Valladares, María Teresa Valladares Canales, Martha Teresa Espinal Valladares y Mayra Lesty Banegas Ruiz.

5. La parte solicitante consideró que las personas propuestas beneficiarias han visto un incremento exponencial en las situaciones de riesgo. Se alegó que se encuentran en un momento crucial donde ARCAH aumentara sus denuncias, exponiendo personas involucradas en casos graves, como el de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), lo que habría traído represalias en su contra. Por ello, en vista de la total desprotección y hostil ambiente que sufren los defensores de los derechos ambientales, ARCAH se habría visto en la obligación de frenar algunos de sus procesos de defensa.

6. Respecto del propuesto beneficiario Christopher Joshua Castillo Sánchez, se informó lo siguiente:

- En 2017, luego de una gira por San Pedro Sula, un hombre con arma blanca lo interceptó y lo amenazó de muerte.
- A inicios de 2018, cuatro miembros de la Policía Nacional de Honduras lo amenazaron de muerte y agredieron físicamente, con una pistola en su frente, en caso de continuar su lucha. Luego de tal evento, al señor Castillo le aprobaron medidas de seguridad por parte de las autoridades estatales.
- En el 2018, habría sido objeto de campañas de odio por parte de militantes del Partido Nacional, así como de agresiones físicas por parte de la Policía Nacional.
- En febrero del 2019, dos miembros de la Policía Nacional interpusieron una denuncia en contra del propuesto beneficiario y otras personas ante el Ministerio Público “por delitos desconocidos”.
- Durante el 2019, continuarían las amenazas y se indica que el Jefe del Estado Mayor Conjunto habría indicado estar “preparando represalias” contra quienes se oponían al proyecto de militarización del agro. Lo anterior, horas después que el propuesto beneficiario interpusiera públicamente un documento ante el Congreso Nacional solicitando no darle presupuesto al Ejército.
- A mediados de 2019, fueron publicados fotos y un video donde se presentaba al propuesto beneficiario como la “Nueva estrella de la política nacional y la más podrida de todas” e incluso propaganda pagada por medio de redes sociales.
- En el 2019, militares del Ejército lo habrían amenazado de muerte mediante redes sociales, donde presuntamente se logró identificar a uno como francotirador.

² De acuerdo a la solicitud, se refiere al caso de la Empresa Avícola El Cortijo por contaminar al Río Choluteca; el caso de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico ZEDE “por vender la soberanía”, y el caso de la Privatización del Agua en Honduras.

- En octubre del 2021, un hombre desconocido agredió y amenazó al señor Castillo diciéndole que “dejara de joder”, luego de que este enfrentara directamente al dueño de la ZEDE Morazán y al representante legal de la ZEDE Prospera.
- En noviembre de 2022, habría sido víctima de persecución policial, al haber sido interceptado por la Policía Nacional, quienes le indicaron que “si querían podían detenerlo, sin estar en el marco de ningún operativo, ni ninguna justificación”.
- El 2 de marzo de 2023, sufrió campañas de desprestigio tras denunciar el proyecto de Represa San José y Jacaleapa, donde ARCAH se reunió con la Junta Directiva del Congreso Nacional para discutir sobre tales asuntos.
- El 8 de mayo de 2023, un hombre le dio seguimiento a una cuadra de su casa, tomándole fotografías de manera visible y luego desapareció. Este incidente ocurrió el mismo día que el señor Castillo sostuvo una reunión con el Poder Ejecutivo sobre el caso de las ZEDE.
- El 4 de junio de 2023, el tío de Christopher Castillo fue abordado por un expolicía nacional, y le dijo que: "Que deje de cosas ese culerito, yo se donde vive y ahí vamos a arreglar cuentas" a lo que el tío respondió: "Con la familia no se meta" y el expolicía respondió que “estaba Christopher advertido con eso”. Presuntamente, esta persona trabajaba para personas relacionadas al crimen organizado de San Marcos de Colon, zona donde se encuentra ZEDE Orquídea.
- De manera reciente, se habrían observado personas repetidamente alrededor de la casa del propuesto beneficiario en momentos donde él sale y regresa, y desaparecen cuando él se desplaza. También, han observado vehículos y motos sin placa rodeando su casa, mínimo dos veces por semana. Alegan que el propuesto beneficiario ha sido objeto de vigilancias en los últimos de seis meses.

7. Sobre el resto de los integrantes de ARCAH, los solicitantes informaron lo siguiente:

- Se señaló que la Policía Nacional de Honduras ha dado seguimiento a los integrantes de ARCAH en diferentes ocasiones, siendo una de las más evidentes el 1 de mayo del 2021.
- Se refirió a una denuncia interpuesta en contra de Christopher Castillo, Jeffry Suazo, Michael Aguilar, Patricia Godoy, María Teresa Valladares y otros dos ambientalistas, en fecha 29 de marzo de 2021, por parte del Gerente General de la Empresa Avícola por el delito de “desplazamiento forzado”. Según se señaló, tal denuncia se dio a raíz de su participación en una manifestación pacífica frente a las instalaciones de la empresa referida, donde fueron detenidos por agentes policiales, lo que consideraron arbitrario. Posteriormente, el 30 de marzo de 2022, el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, decidió dictar el sobreseimiento definitivo en favor de las personas propuestas beneficiarias.
- Respecto de Mayra Lesty Banegas Ruiz se indicó que en enero de 2023 un empleado del Ministerio Público, presuntamente allegado a la Empresa Avícola El Cortijo, la amenazó de muerte. Además, colocó cámaras en frente de su casa. Dicha persona la insultaría constantemente, siendo que vive a dos casas de ella. La solicitud también señaló que ha sido objeto de vigilancias, hostigamientos y criminalización. Se informó que enfrentaría un proceso judicial presuntamente arbitrario interpuesto por un empleado de seguridad de los Tribunales de lo Penal y supuesto allegado a la Empresa Avícola El Cortijo.
- Sobre Misael Martínez Flores, se informó que el 9 de febrero del 2023 habría sido víctima de un intento de secuestro cerca de su casa cuando iba de camino a la Universidad Nacional

Autónoma de Honduras. Presuntamente, un hombre intentó persuadirlo para que entrara al vehículo. Ante tal situación, el señor Martínez corrió por otra calle ingresando a un mercado. El vehículo siguió la ruta hasta encontrarlo, para posteriormente alejarse ya que se encontraban en un lugar más concurrido. Asimismo, se alegó que en julio del 2020 ingresaron a la casa de habitación del propuesto beneficiario mientras estaba solo, y hurtaron su computadora que utilizaba para ARCAH con la información de los casos que llevaban. El llavín de la puerta estaba levantado y obstruido. A pesar de interponerse la denuncia, nunca se investigó. Además, se alegó que ha sido objeto de vigilancias en la calle, campañas de odio y persecución.

- Con relación a Jeffrey Alexander Suazo Girón, la parte solicitante alegó que el 19 de mayo de 2023, dos hombres en moto le dieron seguimiento en horas de la noche al propuesto beneficiario cuando se le fue a dejar cerca de su casa. Además, se reportó que habría sido objeto de objeto de criminalización, así como víctima de persecución, campañas de odio y vigilancias en las cercanías de su casa y en la calle.
- Respecto de Ana Patricia Godoy Valladares, María Teresa Valladares Canales y Michael Josué Aguilar Espinal se alega que habrían sido objeto de vigilancias, criminalización hostigamiento y persecución. De manera similar, las personas propuestas beneficiarias Gloria Marcela Licon Banegas, Donaldo España Matute, Carlos Fernando López Godoy y Martha Teresa Espinal Valladares habrían sufrido de actos de vigilancias. Al respecto, se reportó que, en diversas y reiteradas ocasiones, vehículos sin placa han seguido a los vehículos donde se transporta el Consejo Consultivo de ARCAH, así como personas desconocidas han fotografiado dicho vehículo, supuestamente algunos de ellos identificados como empleados de la Empresa Avícola El Cortijo.
- De manera reciente, se informó que el 7 de junio de 2023, se observó un vehículo que se aparcó a la par del vehículo de ARCAH y luego apareció otro vehículo que se puso detrás del de ARCAH, ello por un lapso de 10 minutos sin motivo aparente. Tal evento que se dio cuando el vehículo de ARCAH se dirigía a la casa del propuesto beneficiario Christopher Joshua Castillo Sánchez y luego que él salió de su casa, los vehículos se movilizaron. Situaciones similares se estaría presentado desde hace seis meses de manera intermitente.
- También durante el 2023 se reportaron varias publicaciones en redes sociales en las aparecen fotografías de miembros de ARCAH encarcelados, refiriéndose a ellos como “chamberos”, “delincuentes” e incluso un usuario habría señalado “si te pasas molestando gente armada, es solo cuestión de tiempo para que algo serio te suceda” presuntamente refiriéndose a la organización.
- El 13 de julio de 2023 se informó al Mecanismo Nacional de Protección sobre la presencia de una persona desconocida y que estaría dando seguimiento y tomando fotografías a Gloria Marcela Licon Banegas y a Donaldo España Matute desde el 7 de julio de 2023. También el 31 de julio de 2023, el propuesto beneficiario Donaldo España reportó un atentado, en el cual una persona desconocida intento cortar con una navaja la llanta frontal izquierda de su vehículo, mismo que la organización utiliza para realizar la mayoría de las actividades conjuntas. Sobre el hecho alega que será comunicado al Mecanismo Nacional de Protección.

8. En cuanto a las denuncias interpuestas, según la información disponible, las personas propuestas beneficiarias habrían acudido a los siguientes órganos:

- Ministerio Público: se indicó que se habrían interpuesto varias denuncias. Al respecto, el 5 de junio de 2023 se presentó una denuncia ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos sobre la serie de ataques sistemáticos que viene sufriendo los miembros de ARCAH, entre ellos amenazas, intimidaciones, hostigamientos. Se denunció, además, negligencia del Mecanismo Nacional de Protección al no ejecutarse todos los protocolos y procesos de protección en tiempo y forma dejando vulnerables a sus integrantes. Asimismo, se señaló en tal denuncia que han presentado otras denuncias ante el Ministerio Público, pero quedaron “engavetadas”.
 - Secretaría de Derechos Humanos: el 31 de mayo de 2023 se envió una carta de exhortación a dicha Secretaría como miembro del Comité de Protección de Defensores y Defensores de Derechos Humanos refiriéndose a la “negligente administración” de dicha entidad. Lamentaron que el mencionado Comité siga sin funcionar, siendo que las medidas de protección de dicho Mecanismo resultarían “ficticias” y “no se ven reflejadas en la realidad” que viven los miembros de ARCAH.
 - Mecanismo Nacional de Protección: se alegó que se le ha sido puesto en conocimiento sobre la situación de ARCAH. Sin embargo, esta entidad solo se habría limitado a “colocar en el informe” todas las comunicaciones remitidas. Durante el 2023 se habría abordado múltiples veces al Mecanismo. Al respecto, se envió una carta de exhortación el 31 de mayo de 2023, dada la persistencia de los actos de intimidación contra los miembros de ARCAH. Se le informó lo ocurrido el 13 de julio de 2023 a Gloria Marcela Licona Banegas y Donaldo España Matute, así como la falta de comunicación de esa entidad. Se destacó que, en la comunicación con el oficial del Mecanismo, este habría indicado que “[...] el MP [Ministerio Público], desde hace mucho tiempo no investiga, en ese sentido hay varias quejas de beneficiarios, pero se está trabajando para que ellos presenten colaboración”.
 - Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras (CONADEH): el 15 de junio de 2023 enviaron una carta denunciando sobre varias publicaciones en redes sociales con fotografías de miembros de ARCAH encarcelados y comentarios peyorativos.
9. Respecto a las medidas de protección implementadas a favor de las personas propuestas beneficiarias, los solicitantes informaron que Christopher Castillo es beneficiario del Mecanismo Nacional de Protección desde el 2018. El Comité Técnico del Mecanismo de Protección en sesión del 22 de abril de 2021 calificó el nivel de riesgo del señor Castillo como “moderado” y recomendó las siguientes medidas:
- Mantener el enlace policial a favor del beneficiario;
 - Brindar por un período de seis meses carnet que lo identifique como beneficiario de medidas de protección;
 - Se recomienda al beneficiario denunciar ante la Fiscalía para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia las situaciones de riesgo enunciadas durante la elaboración del presente análisis de riesgo, y al tener el número de estas, remitirlas al Mecanismo de Protección para solicitar el impulso de las correspondientes investigaciones;
 - Dar seguimiento a las gestiones realizadas para que por medio de la Unidad de Prevención y Análisis de Contexto se brinde al beneficiario un Curso de Autoprotección;
 - El Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad remitirá oficio a las autoridades de la Unidad Metropolitana Número Uno, notificando que Christopher Joshua Castillo Sánchez, es beneficiario de medidas de protección y solicitando que se garantice

y respete la labor que realiza como defensor derechos humanos, en especial del derecho a un medio ambiente sano.

10. Sobre las medidas implementadas respecto a las restantes personas propuestas beneficiarias, la parte solicitante señaló que son beneficiarios ante el Mecanismo Nacional de Protección desde el 2020 y actualmente cuentan con un carnet que les acredita como beneficiarios de dicho Mecanismo, y un enlace militar para cualquier emergencia. Consideraron que la implementación de los esquemas de protección no ha sido adecuada. Al respecto indican que llevarían alrededor de un año y seis meses sin implementarse las medidas de protección, y siete meses sin la celebración del Comité Técnico. De la información disponible, se desprende que se han reportado incidentes a la línea de emergencia, pero no habría habido respuesta, aclarándose que la última vez que contestaron fue el 21 de diciembre de 2022.
11. Finalmente, se señaló que la Secretaría de Derechos Humanos no habría podido implementar medidas de protección, ya que les fue indicado que “la nueva administración de gobierno está haciendo las cosas correctamente, pausando los procesos de todos los beneficiarios” y que “estaba en trámite el proceso” transcurriendo ya 7 meses sin respuesta. Sobre el particular, aportan una constancia de que los miembros de ARCAH³ acudieron ante tal institución el 8 de diciembre de 2022 emitida por la directora de la Dirección General del Sistema de Protección (DGSP), y que, a la fecha, su análisis de riesgo “está en elaboración”. La parte solicitante alegó que, en los últimos meses, los eventos que han enfrentado han sido alertados por medio de sus plataformas digitales y a las distintas organizaciones ambientalistas para no sentirse solos.

B. Información aportada por el Estado

12. El Estado alegó que no se acreditan los requisitos para que se otorgue las medidas cautelares solicitadas por la parte solicitante. El Estado indicó haber brindado medidas de protección de carácter extraordinario para proteger su vida e integridad personal.
13. La Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Estado en el despacho de Derechos Humanos (DGSP) señaló que, el 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo una sesión del Comité Técnico mediante la cual se refiere a los acuerdos alcanzado respecto las medidas de protección, de carácter individual, a favor del señor Christopher Castillo por parte del Mecanismo de Protección. El Estado habría gestionado y cumplido los siguientes acuerdos:
 - El Departamento de la Secretaría de Seguridad gestionó que se mantenga la medida de protección consistente en enlace policial, indicando que el beneficiario desistió de la medida;
 - Brindar por un periodo de seis meses carnet que lo identifique como beneficiario de medidas de protección;
 - Envió oficio a la Oficina Regional del CONADEH solicitando que se dé seguimiento al proceso investigativo de la denuncia No. 5748 interpuesta ante la Dirección Policial de Investigación (DPI), el 16 de octubre⁴ por el delito de robo con

³ Christopher Joshua Castillo Sánchez, Gloria Marcela Licon Banegas, Donaldo España Matute, Maria Teresa Valladares Canales, Jeffrey Alexander Suazo Girón, Mayra Lesty Banegas Ruiz, Martha Teresa Espinal Valladares, Ana Patricia Godoy Valladares, Luis Fernando Ávila, Víctor Alfonso Hernandez, Carlos Fernando Lopez Godoy, Michael Josué Aguilar Espinal, Jonás Isaías Aguilar, Luz Marina Espinal, Maria de los Ángeles Canales, Carla Patricia Valladares, Iris Amparo Valladares, Julián Andrés Valladares, Misael Martínez Flores, Luis Antonio Sandoval Saucedo, Reinaldo Argueta, Mariela Baquedano y Rochely Chavarría.

⁴ Del documento aportado no se desprende el año de la denuncia.

violencia e intimidación e informar al Mecanismo de Protección sobre sus avances;

- Envió oficio al Secretario de Estado en el Estado de Seguridad, notificando que el señor Castillo es beneficiario de medidas de protección y se garantice la labor que realiza como defensor de derechos humanos, en especial del derecho del medio ambiente.

14. Respecto al colectivo ARCAH, el informe estatal refirió que, el 16 de enero de 2023, se presentó ante la Jefatura de la Unidad de Análisis de Riesgo el informe de análisis de riesgo de dicha organización a fin de implementar las medidas de prevención y protección para salvaguarda de la vida e integridad de sus miembros. No obstante, recalcó que a la fecha no se ha llevado a cabo el Comité Técnico. Asimismo, el Estado aclaró que “los esquemas de protección serán plasmados en la evaluación de riesgo colectiva” ello de acuerdo con los criterios técnicos de idoneidad, oportunidad y temporalidad, y, por tanto, las medidas de protección se implementarán posterior a la sesión de Comité Técnico.

15. Con relación a lo anterior, el Estado, a través de la DGSP, emitió una constancia en fecha el 8 de diciembre de 2022 indicando que todos los integrantes de ARCAH⁵ son beneficiarios del Mecanismo de Protección y que la evaluación de riesgo colectiva se encontraría en proceso de elaboración. También, se refirió al oficio DGSP-299-2022 de 9 de diciembre de 2022, a través del cual se otorgaron medidas provisionales de protección de carácter “extraordinario” desde la Unidad de Análisis de Riesgo a fin de mitigar la situación de riesgo que atraviesan miembros del colectivo ARCAH. Las medidas que se establecieron son:

- Enlace militar a favor de los miembros de ARCAH con el fin de que puedan brindar un apoyo oportuno en caso de ser necesario;
- Mismo enlace deberá dar acompañamientos puntuales para el colectivo a solicitud de su coordinador y en situaciones relacionadas con su labor de defensa de derechos humanos, con el fin que se pueda brindar el apoyo necesario a los y las integrantes del colectivo para la protección de su vida e integridad.

16. El Estado indicó que las medidas anteriormente mencionadas “fueron otorgadas bajo los criterios técnicos de efectividad e idoneidad del cumplimiento de las funciones del enlace militar asignado”. Por tanto, el funcionario de defensa nacional, en caso de existir una situación de riesgo, haría las gestiones correspondientes para asistir a los beneficiarios, asimismo, de presentarse solicitud de acompañamientos puntuales por parte de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA). Lo anterior se da a raíz de lo manifestado por las personas beneficiarias, ya que no tiene confianza en la Policía Nacional.

17. En cuanto a la concertación de las medidas de protección, el informe del DGSP señaló que desde la Jefatura de la Unidad de Análisis de Riesgo fueron socializadas y concertadas con la representación y el coordinador de ARCAH, a fin de implementarse a partir del 9 de diciembre de 2022 mediante oficio DGSP-299-2022. Asimismo, el Estado indicó que pronto se reanudarán las convocatorias de las sesiones de Comité Técnico.

⁵ Christopher Joshua Castillo Sánchez, Gloria Marcela Licon Banegas, Donaldo España Matute, María Teresa Valladares Canales, Jeffrey Alexander Suazo Girón, Mayra Lesty Banegas Ruiz, Martha Teresa Espinal Valladares, Ana Patricia Godoy Valladares, Luis Fernando Ávila, Víctor Alfonso Hernández, Carlos Fernando López Godoy, Michael Josué Aguilar Espinal, Jonás Isaías Aguilar, Luz Marina Espinal, María de los Ángeles Canales, Carla Patricia Valladares, Iris Amparo Valladares, Julián Andrés Valladares, Misael Martínez Flores, Luis Antonio Sandoval Saucedo, Reinaldo Argueta, Mariela Baquedano y Rochely Chavarría,

18. Por su lado, la Secretaría de Seguridad indicó que Christopher Castillo contaría con medidas de protección de carácter policial. Se le implementó la medida enlace policial bajo la responsabilidad de un subinspector de policía. Respecto a las personas propuestas beneficiarias Ana Patricia Godoy Valladares, Jeffry Alexander Suazo Girón, María Teresa Valladares Canales, Gloria Marcela Licon Banegas, Donaldo España Matute, Misael Martínez Flores, Michael Josué Aguilar Espinal, Martha Teresa Espinal Valladares, Mayra Lesty Banegas Ruiz, y Carlos Fernando López Godoy, no se encontró registro de solicitud o implementación de medidas de protección de carácter policial.
19. Respecto a las denuncias interpuestas en contra de las personas propuestas beneficiarias, el Estado informó que en el marco de una supuesta marcha pacífica por la preservación del Rio Choluteca denunciando la contaminación debido a la actividad industrial de la Empresa El Cortijo, las personas propuestas beneficiarias Christopher Castillo, Jeffry Suazo, Michael Aguilar, Patricia Godoy, María Valladares y otras dos personas fueron detenidas y luego acusadas ante la Fiscalía Especial contra Delitos Comunes por el delito de “desplazamiento forzado” en perjuicio de la Empresa Avícola El Cortijo⁶. Estas personas quedaron en libertad en diciembre de 2021 tras un sobreseimiento definitivo por parte de la Corte de Apelaciones. Adicionalmente señaló el Estado que, en el presente año, se estaría impulsando un proceso en contra la propuesta beneficiaria Mayra Lesty Banegas Ruiz por parte un empleado de seguridad de los tribunales penales. Sobre este asunto, el Estado indicó que ARCAH habría alertado que se buscaría sembrar división en las comunidades que son afectadas por la contaminación del Rio Choluteca.
20. Respecto a las denuncias interpuestas por las personas propuestas beneficiarias, el informe estatal indicó que, el 21 de noviembre de 2022, ARCAH presentó una denuncia por traición a la patria en contra de los secretarios técnicos de las ZEDE Prospero, Orquídea y Morazán. Asimismo, se brindó información sobre una denuncia interpuesta en perjuicio de los miembros de ARCAH con cierre administrativo decretado en abril de 2022 por no existir delito. Dicha denuncia estaría relacionada con los hechos ocurridos en marzo de 2021 en el marco de la protesta contra a la Empresa Avícola El Cortijo, donde se alegó fueron víctimas de golpes por parte de los policías. También, se refirió a una denuncia interpuesta en junio de 2021 ante la Fiscalía Especial del Medio Ambiente por ARCAH contra la Empresa Avícola El Cortijo por el delito de contaminación de agua.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.
22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

⁶ Según la información disponible, se indicó que los manifestantes estaban obstaculizando el paso interior a la Empresa Avícola El Cortijo, con palos de madera, llantas de hule y un lazo cruzado en el portón, impidiendo el acceso a camiones y personal a las instalaciones, motivo por el cual se hicieron presente agentes policiales al lugar.

provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁷. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁸. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹⁰. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

desde un estándar *prima facie*¹¹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹², lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹³.

24. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de una solicitud de medidas cautelares, el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento establece que la Comisión tendrá en cuenta el contexto de esta. En ese sentido, la Comisión procede a analizar los elementos informados por las partes a la luz del contexto en el que se insertan. Lo anterior es relevante, considerando que las personas propuestas beneficiarias son defensores de derechos ambientales en Honduras.
25. En su Informe Anual de 2021, la Comisión manifestó su preocupación respecto de actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos en Honduras, “en particular contra quienes defienden el medio ambiente”, y señaló que tales actos han continuado durante el año 2021¹⁴. Asimismo, el 25 de mayo de 2022, la CIDH expresó su preocupación a raíz de la violencia, intimidación y criminalización de personas defensoras en la región. Específicamente, señaló que se documentaron seis asesinatos de defensores de derechos humanos en Honduras entre enero y marzo de 2022¹⁵. Posteriormente, la CIDH condenó los asesinatos de al menos 5 personas defensoras en Honduras ocurridos entre enero y febrero de 2023 y llamó al Estado a investigar de forma diligente y efectiva estos hechos, y a proteger a quienes defienden los derechos humanos en el país. Según información pública, la CIDH identificó que las cinco personas defensoras asesinadas realizaban actividades de defensa de la tierra, el territorio y/o el medio ambiente¹⁶.
26. La CIDH conoció sobre los desafíos en el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. En 2022, organizaciones de la sociedad civil manifestaron su inconformidad con el nuevo funcionamiento del Mecanismo Nacional de Protección y desde julio de ese año, el Consejo Nacional de Protección (integrado por periodistas, comunicadores sociales, operadores de justicia y representantes de sociedad civil), determinaron un retiro temporal del Sistema Nacional de Protección¹⁷. Tras su reciente visita in loco a Honduras en abril de 2023, la CIDH recibió preocupante información sobre la profundización de problemas técnicos, administrativos y financieros del

¹¹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹² CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹³ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Honduras. Párr. 95.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No 114/22. CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y la labor. 25 de mayo de 2022.

¹⁶ CIDH, Comunicado de prensa No.022/23. CIDH condena asesinatos de personas defensoras en Honduras. 14 de febrero de 2023.

¹⁷ CIDH, Informe Anual 2022. OEA/Ser.L/V/II, Doc.50 ver.1. 1 de abril de 2023. Capítulo IV.A. Párr. 510.

Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de Justicia que socavan su capacidad de respuesta pronta y efectiva para las personas solicitantes y beneficiarias¹⁸. Y en cuanto a la implementación de medidas de protección, la Comisión observó deficiencia en el análisis y evaluación de los riesgos y la desarticulación de la respuesta estatal, e hizo un llamado a las entidades responsables a trabajar coordinada y articuladamente¹⁹.

27. Con base en el referido contexto, la CIDH procede a analizar los requisitos reglamentarios con relación a los integrantes identificados de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH).
28. Respecto del requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, respecto a las personas propuestas como beneficiarias. Al respecto, la Comisión toma nota que las personas propuestas beneficiarias desarrollan actividades en la defensa de los derechos ambientales, realizando denuncias en torno a proyectos industriales y extractivos. La Comisión observa que todas las personas propuestas beneficiarias comparten factores de riesgo que los exponen a diferentes eventos en contra de sus derechos, en el marco de las labores de defensa como por las denuncias públicas en materia ambiental en el país. De acuerdo con la información disponible, estarían siendo objeto de amenazas, seguimientos, vigilancias, y otros hechos de riesgo.
29. En ese sentido, la Comisión entiende la seriedad de la situación presentada en atención los siguientes elementos que han venido presentado respecto de los once integrantes de ARCAH a la fecha:
 - Amenazas de muerte por parte de agentes estatales y por personas desconocidas incluso a través de redes sociales (ver *supra* párr. 6 y 7);
 - Actos de intimidaciones y persecución atribuidos, según los solicitantes, a agentes estatales (ver *supra* párr. 6 y 7);
 - Persecución y seguimientos al vehículo donde viaja el Comité Consultivo de ARCAH por vehículos no identificados que estarían tomando de fotografías (ver *supra* párr. 7);
 - Actos de vigilancias por personas desconocidas en las cercanías de las residencias de las personas propuestas beneficiarias por vehículos y motos sin placa (ver *supra* párr. 6 y 7);
 - Seguimientos en los alrededores de las residencias de las personas propuestas beneficiarias por personas motorizados y que tomarían sus fotografías (ver *supra* párr. 6 y 7);
 - Agresiones físicas atribuidas, según los solicitantes, a agentes policiales y personas desconocidas (ver *supra* párr. 6);
 - Campañas de desprestigio en el marco de actividades de denuncia pública (ver *supra* párr. 6 y 7);
 - Atentado al cortarse la llanta de vehículo de uno de los integrantes de ARCAH con una navaja (ver *supra* párr. 7);

¹⁸ Ibidem

¹⁹ CIDH, Observaciones Preliminares: Visita in loco a Honduras, 24 al 28 de abril de 2023. Párr. 45-46

- Intento de secuestro de uno de los integrantes de ARCAH en vía pública por persona no identificada (ver *supra* párr. 7);
30. La Comisión considera de especial preocupación que los eventos alegados se hayan mantenido en el tiempo, habiéndose alegado su incremento de manera reciente. Los eventos también son particularmente serios en la medida que se ha alegado una relación entre los mismos y las actividades de defensa de derechos humanos y ambientales que vienen realizando los integrantes de ARCAH. En ese sentido, la CIDH observa que los hechos reportados se han presentado cuando las personas propuestas beneficiarias se encontraban en sus casas, en la calle o en el marco de sus actividades como defensores ambientales, y buscarían intimidarles en sus actividades de denuncias. La Comisión advierte que, dada la continuidad de los eventos en contra de los integrantes de ARCAH, se habrían visto obligados a no continuar con la defensa de determinados procesos.
 31. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión valora la información brindada sobre las medidas de protección implementadas a favor de las propuestas beneficiarias, el estado de las investigaciones, así como las diligencias realizadas a nivel interinstitucional para brindar la información correspondiente sobre las medidas otorgadas.
 32. Respecto a la implementación de medidas de protección, la Comisión toma nota que la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Estado otorgó medidas de protección de carácter individual a Christopher Castillo tras calificación de riesgo moderado en el 2021. Respecto al colectivo de ARCAH le fueron otorgadas medidas de protección en el 2020, y en diciembre de 2022, se le otorgó medidas provisionales de protección de carácter “extraordinario”, consistentes en un enlace militar, con acompañamientos puntuales por parte de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA). No obstante, la Comisión advierte que, según los solicitantes, dichas medidas no estarían siendo implementadas a la fecha.
 33. En la línea de lo anterior, la Comisión observa que no resulta controvertido entre las partes que, a la fecha, no se ha llevado a cabo el Comité Técnico que definiría las medidas de protección correspondientes tras el análisis de riesgo de enero de 2023. Por tanto, a la fecha han transcurrido aproximadamente ocho meses desde la última actualización sobre el estado del proceso evaluación de riesgo, y aun continuarían esperando una respuesta por parte del Mecanismo Nacional. Sumado a ello, la Comisión observa que los solicitantes han indicado que los eventos de riesgo han continuado presentándose, y que se han tratado de comunicar a la línea de emergencia y no habría respuesta alguna desde diciembre de 2022.
 34. Sobre las denuncias interpuestas y los procesos de investigación referidas a la situación de riesgo referida, la Comisión observa que las personas propuestas beneficiarias han venido poniendo en conocimiento a las distintas autoridades, incluyendo al Ministerio Público, la Secretaría de Derechos Humanos y su Mecanismo Nacional de Protección, sobre los incidentes alegados. Incluso se observa que el último fue reportado en el mes julio de 2023. La Comisión valora la información aportada por las autoridades estatales respecto a los procedimientos de investigación presentados por ARCAH contra las “ZEDE” así como contra la Empresa el Cortijo por el delito de contaminación de agua. Sin perjuicio de ello, la Comisión advierte que del informe estatal no se desprende información concreta sobre el estado de los procesos de investigación relacionados con los hechos de riesgo denunciados por las personas propuestas beneficiarias en la presente solicitud. En ese sentido, la Comisión recuerda la importancia de que se realicen las investigaciones pertinentes con el fin de mitigar los factores de riesgo reportados y prevenir su repetición en el tiempo. Se advierte además que la falta de avances en los procedimientos investigativos genera una situación de impunidad que permite la persistencia de la situación de riesgo, colocando a las personas propuestas beneficiarias en una situación de mayor vulnerabilidad.

35. Considerando lo anterior, la Comisión advierte que, según la información disponible, la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias se ha mantenido en el tiempo e incluso habría incremento durante el 2023. A la luz de la información aportada por ambas partes al presente asunto, ante la visibilidad de las personas propuestas beneficiarias así como la continuidad y permanencia de situaciones de riesgo a lo largo del tiempo frente a la falta de implementación de medidas de protección adecuadas y la necesidad de continuar con la investigación de las situaciones informadas, visto a la luz del contexto indicado de las personas defensoras de derechos humanos y ambientales en el país, la CIDH considera que la situación de las personas propuestas como beneficiarias permite estimar que sus derechos a la vida e integridad se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad.
36. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión observa que las personas propuestas beneficiarias han sido objeto de amenazas de muerte, seguimientos, vigilancias, agresiones físicas y otros hechos de violencia, a lo largo de los últimos años, lo que hace previsible que puedan continuar sucediendo y materializándose, particularmente en el ámbito de su trabajo como personas defensoras de derechos ambientales. En vista de lo anterior, ante los eventos de riesgo informados, aunado a la presunta falta de implementación de medidas de protección adecuadas, y la ausencia de una fecha cierta para la reunión del Comité Técnico para la definición de las medidas de protección, la Comisión considera que resulta urgente la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias.
37. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

38. La Comisión declara personas beneficiarias de las medidas cautelares a: (1) Christopher Joshua Castillo Sánchez, (2) Ana Patricia Godoy Valladares, (3) Jeffrey Alexander Suazo Girón, (4) María Teresa Valladares Canales, (5) Gloria Marcela Licon Banegas, (6) Donald España Matute, (7) Misael Martínez Flores, (8) Michael Josué Aguilar Espinal, (9) Martha Teresa Espinal Valladares, (10) Mayra Lesty Banegas Ruiz, y (11) Carlos Fernando López Godoy, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

39. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Honduras que:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las once personas integrantes de ARCAH;
 - b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos ambientales, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos y otros actos de violencia en el ejercicio de sus labores;
 - c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
 - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

-
40. La Comisión solicita al Estado de Honduras que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
 41. La Comisión resalta que, según el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
 42. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.
 43. Aprobado el 20 de agosto de 2023 por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva